

CODEX ALIMENTARIUS COMMISSION



Food and Agriculture
Organization of the
United Nations



World Health
Organization

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Rome, Italy - Tel: (+39) 06 57051 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Agenda Item 4d

NFSDU/41 CRD 47

Original language only

JOINT FAO/WHO FOOD STANDARDS PROGRAMME CODEX COMMITTEE ON NUTRITION AND FOODS FOR SPECIAL DIETARY USES

Forty-first Session

Dusseldorf, Germany
24 – 29 November 2019

REVIEW OF THE STANDARD FOR FOLLOW-UP FORMULA: PROPOSED DRAFT FOLLOW-UP FORMULA FOR OLDER INFANTS AND [PRODUCT] FOR YOUNG *Comments by Panama*

Recomendación 1

Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto:

⁴⁾ La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. [En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.]

Los monosacáridos y los disacáridos distintos de la lactosa no deberán superar la cantidad de 2,5 g/100 kcal (0,60 g/100 kJ). Las autoridades nacionales o regionales podrán limitar este nivel a 1,25 g/100 kcal (0,30 g/100 kJ). No deberán añadirse sacarosa ni fructosa.

Panamá está de acuerdo con la redacción propuesta.

Acostumbrarse al sabor dulce desde el punto de vista de la ingesta, de los niños.

Recomendación 2

Que el CCNFSDU estudie si debe conservarse la oración «**[No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto]]**» en la sección 3.2.1 del epígrafe «Ingredientes facultativos», al objeto de reflejar el objetivo de impedir la adición de este tipo de sustancias o ingredientes a estos productos, o si debe suprimirse.

Panamá está de acuerdo en mantener la frase en la norma, llevando en cuenta la necesidad de frenar la adición de cuya finalidad sea impartir sabor dulce.

Recomendación 3

a) Preparados complementarios para lactantes de más edad:

Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Requisitos de pureza» aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad:

Todos los ingredientes deberán estar limpios y ser de buena calidad, inocuos y adecuados para ser ingeridos por los lactantes **[de más edad] a partir del sexto mes y por los niños pequeños**. Deberán ajustarse a los requisitos normales de calidad, tales como color, aroma y olor.

b) [Nombre del producto] para niños pequeños:

Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Requisitos de pureza» aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños:

Todos los ingredientes deberán estar limpios y ser de buena calidad, inocuos y adecuados para ser ingeridos **por los lactantes a partir del sexto mes y por los niños pequeños**. Deberán ajustarse a los requisitos normales de calidad, tales como color, aroma y olor.

Panamá está de acuerdo que se mantengan las dos propuestas. De acorde a los apartados a y b.

Definir niños pequeños, que rangos se contempla. (Codex 156)

0 a 12 meses son lactantes

De 6 a 12 meses son lactantes de más edad

De 1 año a 3 años en adelante son niños pequeños

Proponemos a este momento que podría considerarse el nombre del producto: alimento a base de leche para niños pequeños, sustituto enriquecido.

Recomendación 4

a) Preparados complementarios para lactantes de más edad:

Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Compuestos vitamínicos y sales minerales» aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad:

Compuestos vitamínicos y sales minerales

Los compuestos vitamínicos y las sales minerales utilizados de conformidad con las secciones 3.3.1 y 3.3.2 deberán seleccionarse de las [Listas de referencia para las sales minerales y los compuestos](#)

[vitamínicos para uso en los alimentos para lactantes y niños](#) (CXG 10-1979), aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius.

Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la Sección 3.1.

b) [Nombre del producto] para niños pequeños:

Que el CCNFSDU adopte el siguiente texto para el epígrafe «Compuestos vitamínicos y sales minerales» aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños:

Compuestos vitamínicos y sales minerales

Los compuestos vitamínicos y las sales minerales utilizados de conformidad con las secciones 3.3.1 y 3.3.2 deberán seleccionarse de las [Listas de referencia para las sales minerales y los compuestos vitamínicos para uso en los alimentos para lactantes y niños](#) (CXG 10-1979), aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius.

~~Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la sección 3.2.6.~~

Panamá está de acuerdo con la propuesta de los apartados a y b.

- A) Estamos de acuerdo
- B) Estamos de acuerdo

Panamá agrega esta acotación: El comité de nutrición no tiene establecido el límite de sodio para la categoría 4b, por ende, recomendamos se establezca un límite para este elemento.

Recomendación 5

a) Preparados complementarios para lactantes de más edad:

Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Consistencia y tamaño de las partículas» aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad:

Consistencia y tamaño de las partículas

Una vez preparado según las instrucciones para su uso dadas en la etiqueta, el producto estará exento de grumos o partículas gruesas.

b) [Nombre del producto] para niños pequeños:

Que el CCNFSDU adopte el siguiente texto para el epígrafe «Consistencia y tamaño de las partículas» aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños:

Consistencia y tamaño de las partículas

Una vez preparado según las instrucciones para su uso dadas en la etiqueta, el producto estará exento de grumos o partículas gruesas.

Panamá está de acuerdo con la recomendación 5, de los apartados a y b.

Recomendación 6
<p>a) Preparados complementarios para lactantes de más edad:</p> <p>Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Prohibiciones específicas» aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad:</p> <p>Prohibiciones específicas</p> <p>El producto y sus componentes no deberán haber sido tratados con radiaciones ionizantes.</p>
<p>b) [Nombre del producto] para niños pequeños:</p> <p>Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Prohibiciones específicas» aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños:</p> <p>Prohibiciones específicas</p> <p>El producto y sus componentes no deberán haber sido tratados con radiaciones ionizantes.</p>

Panamá está de acuerdo con la recomendación 6, de los apartados a y b.

Recomendación 7
<p>a) Preparados complementarios para lactantes de más edad:</p> <p>Que el CCNFSDU acuerde conservar las autorizaciones de aditivos alimentarios (excluyendo los aromas) de la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> (CXS 156-1987) para los preparados complementarios para lactantes de más edad, a sabiendas de que estas se sustituirán por una referencia a las secciones pertinentes de la NGAA una vez finalizado el trabajo de armonización.</p>
<p>b) [Nombre del producto] para niños pequeños:</p> <p>Que el CCNFSDU acuerde conservar las autorizaciones de aditivos alimentarios (excluyendo los aromas) de la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> (CXS 156-1987) para [nombre del producto] para niños pequeños, a sabiendas de que estas se sustituirán por una referencia a las secciones pertinentes de la NGAA una vez finalizado el trabajo de armonización.</p>

Panamá está de acuerdo con la recomendación 7, de los apartados a y b.

Estamos de acuerdo que los aditivos que se utilicen sean aprobados por Codex para esa categoría.

Recomendación 8
<p>a) Que el CCNFSDU acuerde realizar las modificaciones formales I a III y adaptar los nombres de los aditivos alimentarios de la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> a los recogidos en la NGAA (véase el Apéndice II para consultar las modificaciones formales).</p>
<p>b) Que el CCNFSDU estudie si los «gases de envasado» deberían incluirse en la sección de aditivos alimentarios, dentro de la clase funcional pertinente, teniendo en cuenta también la Recomendación 13 de mantenerlos en la Sección 7 sobre envasado.</p>

Panamá está de acuerdo con la recomendación 8, de los apartados a y b.

A) Estamos de acuerdo

B) Estamos de acuerdo que aparezca agrupados, pero no es necesario que aparezca en la sección 7.

Recomendación 9	
a) Preparados complementarios para lactantes de más edad:	
Indique, por favor, cuál de las dos opciones prefiere y justifique su elección.	
Opción 1: introducir una referencia a la Sección 4 del preámbulo de la NGAA (CXS 192-1995)	Opción 2: adoptar el texto de la <i>Norma para preparados para lactantes</i> y la <i>Norma para alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños</i> en relación con la transferencia de aditivos alimentarios y de sustancias inertes portadoras de nutrientes:
Respuesta:	
b) [Nombre del producto] para niños pequeños:	
Indique, por favor, cuál de las dos opciones prefiere y justifique su elección.	
Opción 1: introducir una referencia a la Sección 4 del preámbulo de la NGAA (CXS 192-1995)	Opción 2: adoptar el texto de la <i>Norma para preparados para lactantes</i> y la <i>Norma para alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños</i> en relación con la transferencia de aditivos alimentarios y de sustancias inertes portadoras de nutrientes:
Respuesta:	

Panamá está de acuerdo con la recomendación 9, tal cual lo detallamos a continuación:

- A) Opción 2, da mayor claridad al lector de la norma, sobre lo que es permitidos.
- B) Opción 2, da mayor claridad al lector de la norma, sobre lo que es permitidos.

Recomendación 10
a) Preparados complementarios para lactantes de más edad:
Que el CCNFSDU adopte el siguiente texto para los preparados complementarios para lactantes de más edad:
4.5 Sustancias aromatizantes
Extractos naturales de fruta: BPF
Extracto de vainilla: BPF
Etilvainillina [(n.º del JECFA 893)]: 5 mg/100 ml
Vainillina [(n.º del JECFA 889)]: 5 mg/100 ml
[Los aromas utilizados en los productos cubiertos por esta Norma deben cumplir lo dispuesto en las Directrices para el uso de aromatizantes (CXG 66-2008).]
b) [Nombre del producto] para niños pequeños:
Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para [nombre del producto] para niños pequeños:
4.5 Sustancias aromatizantes
Extractos naturales de fruta: BPF
Extracto de vainilla: BPF
Etilvainillina [(n.º del JECFA 893)]: 5 mg/100 ml
Vainillina [(n.º del JECFA 889)]: 5 mg/100 ml
[Los aromas utilizados en los productos cubiertos por esta Norma deben cumplir lo dispuesto en las Directrices para el uso de aromatizantes (CXG 66-2008).]

Panamá está de acuerdo con la recomendación 10, de los apartados a y b.

Recomendación 11
<p>a) Preparados complementarios para lactantes de más edad: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Contaminantes» aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad:</p> <p>CONTAMINANTES</p> <p>Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán cumplir con los niveles máximos de la Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos (CXS 193-1995).</p> <p>Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán respetar los límites máximos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.</p>
<p>b) [Nombre del producto] para niños pequeños: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Contaminantes» aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños:</p> <p>CONTAMINANTES</p> <p>Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán cumplir con los niveles máximos de la Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos (CXS 193-1995).</p> <p>Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán respetar los límites máximos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.</p>

Panamá está de acuerdo con la recomendación 11, de los apartados a y b.

Recomendación 12
<p>a) Preparados complementarios para lactantes de más edad: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Higiene» y estudie si las referencias adicionales entre corchetes son necesarias para los preparados complementarios para lactantes de más edad.</p> <p>HIGIENE</p> <p>Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma sea preparado y manipulado conforme a los Principios generales de higiene de los alimentos (CXC 1-1969) y otros textos pertinentes del Codex, como el Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños (CXC 66-2008)</p> <p>[el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente (CXC 40-1993) y el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados (CXC 23-1979)]</p> <p>Los productos deberán cumplir con los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos (CXG 21-1997).</p>
<p>b) [Nombre del producto] para niños pequeños: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Higiene» y estudie si las referencias adicionales entre corchetes son necesarias para [nombre del producto] para niños pequeños.</p> <p>HIGIENE</p> <p>Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma sea preparado y manipulado conforme a los Principios generales de higiene de los alimentos (CXC 1-1969) y otros textos pertinentes del Codex, como el Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños (CXC 66-2008)</p> <p>[el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente (CXC 40-1993) y el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados (CXC 23-1979)]</p> <p>Los productos deberán cumplir con los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos (CXG 21-1997).</p>

Panamá está de acuerdo con la recomendación 12, de los apartados a y b.

Recomendación 13**a) Preparados complementarios para lactantes de más edad:**

Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Envasado» aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad:

Envasado

El producto se envasará en recipientes que preserven las calidades higiénicas y de otra índole del alimento. Cuando el producto esté en forma líquida, se envasará en recipientes herméticamente cerrados; como medios de cobertura podrán utilizarse nitrógeno o anhídrido carbónico.

Los recipientes y demás materiales de envasado solo se fabricarán con sustancias inocuas y apropiadas a los usos a que se destinan. En los casos en que la Comisión del Codex Alimentarius haya establecido una norma para cualquier sustancia utilizada como material de envasado, deberá aplicarse esa norma.

b) [Nombre del producto] para niños pequeños:

Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Envasado» aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños:

Envasado

El producto se envasará en recipientes que preserven las calidades higiénicas y de otra índole del alimento. Cuando el producto esté en forma líquida, se envasará en recipientes herméticamente cerrados; como medios de cobertura podrán utilizarse nitrógeno o anhídrido carbónico.

Panamá está de acuerdo con la recomendación 13, de los apartados a y b.

Recomendación 14**a) Preparados complementarios para lactantes de más edad:**

Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Llenado de los envases» aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad:

Llenado de los envases

Cuando se trate de productos listos para el consumo, el contenido del envase no será:

- (i) inferior al 80 % v/v, cuando pese menos de 150 g (~~5 ½~~ onzas);
- (ii) inferior al 85 % v/v para productos que se hallen en la escala de pesos de 150-250 g (~~5 ½~~–**9** onzas); e
- (iii) inferior al 90 % v/v para productos que pesen más de 250 g (**9** onzas) de la capacidad de agua del envase. Por capacidad de agua de un envase se entiende el volumen de agua destilada a 20 °C que contiene el envase herméticamente cerrado cuando está completamente lleno.

b) [Nombre del producto] para niños pequeños:

Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Llenado de los envases» aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños:

Llenado de los envases

Cuando se trate de productos listos para el consumo, el contenido del envase no será:

- (iv) inferior al 80 % v/v, cuando pese menos de 150 g (~~5 ½~~ onzas);
- (v) inferior al 85 % v/v para productos que se hallen en la escala de pesos de 150-250 g (~~5 ½~~–**9** onzas); e
- (vi) inferior al 90 % v/v para productos que pesen más de 250 g (**9** onzas) de la capacidad de agua del envase. Por capacidad de agua de un envase se entiende el volumen de agua destilada a 20 °C que contiene el envase herméticamente cerrado cuando está completamente lleno.

Panamá está de acuerdo con la recomendación 14, de los apartados a y b.

Recomendación 15
<p>a) Preparados complementarios para lactantes de más edad:</p> <p>Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Métodos de análisis y muestreo» aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad:</p> <p>Métodos de análisis y muestreo</p> <p>Para comprobar el cumplimiento de esta Norma, deberán utilizarse los métodos de análisis que figuran en los Métodos de análisis y de muestreo recomendados (CXS 234-1999) pertinentes para las disposiciones de esta Norma.</p>
<p>b) [Nombre del producto] para niños pequeños:</p> <p>Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe «Métodos de análisis y muestreo» aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños:</p> <p>Métodos de análisis y muestreo</p> <p>Para comprobar el cumplimiento de esta Norma, deberán utilizarse los métodos de análisis que figuran en los Métodos de análisis y de muestreo recomendados (CXS 234-1999) pertinentes para las disposiciones de esta Norma.</p>

Panamá está de acuerdo con la recomendación 15, de los apartados a y b.

Panamá también desea agregar que en base al texto 9.6.4 en cuanto a promoción Cruzada indicamos lo siguiente:

- No sería necesario incluir esta oración debido que como esta expresada incluye las recomendaciones necesarias para el producto en estas categorías.
- La promoción cruzada va más allá del mandato de Codex, y podría inducir a afectaciones comerciales.

CL 2019_77_S

9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto.

9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. ~~No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto.~~